



Estatuto del CoPLiTeRS

Ley 7.977

COLEGIO PROFESIONAL DE LICENCIADOS Y

TÉCNICOS RADIÓLOGOS DE SALTA

Estimados Colegiados:

Después de muchos años de mucho empeño y perseverancia, aquellos colegas aferrados a la idea de que un Colegio Profesional que represente el interés general del sector y promueva el desarrollo de la profesión, ven materializado su anhelo en la regulación del correcto ejercicio y la creación del Colegio Profesional por Ley 7.977, en vigor desde el 16 de enero de 2017 con jurisdicción en la Provincia de Salta.

El trabajo, el esfuerzo y la constancia se explican en la virtud de una firme convicción de saber “Quienes” somos y “qué” aspiramos conseguir individual y colectivamente en la sociedad y en el tiempo que nos toca vivir.

*¡Ellos lo han logrado! Tal vez, para muchos sea una anécdota más en sus vidas; pero en la historia de nuestra joven profesión serán los hombres y las mujeres con visión de futuro y compromiso profesional, que dejaron un legado con una gran responsabilidad a los colegas de las nuevas generaciones: **el Colegio Profesional de Licenciados y Técnicos Radiólogos de Salta**. Ahora todos debemos proteger los Valores Institucionales y la Calidad organizacional porque es NUESTRO, el único Organismo de **autorregulación** conformado **por profesionales pares con potestad de fiscalización sobre el ejercicio de la profesión**,*

*Sus miembros, **los colegiados** son la razón de ser y sostenimiento del CoPLiTeRS; **el Estatuto** es la línea rectora que rige procedimientos y acciones humanas a la luz de la Ley, de la Ética y principios que éste establece y; **el Consejo Directivo** debe acreditar competencias habilitantes, cumpliendo y haciendo cumplir los fines **esenciales del Colegio** dentro de los límites, alcances de la Ley y de las Reglamentaciones Internas.*

Los fines de representar, defender, dignificar, prestigiar y jerarquizar** la profesión; **tutelar los valores humanos de igualdad, equidad, libertad, respeto, solidaridad, armonía** entre sus miembros con responsabilidad ambiental, **justifica la existencia del CoPLiTeRS.

El gran desafío será crecer, consolidarse en el entorno profesional y en la comunidad, apoyando las oportunidades de desarrollo sustentable de sus miembros.

EL COLEGIO nos incluye a TODOS.

**Consejo Directivo
CoPLiTeRS
Salta, marzo de 2019**

CAPÍTULO 1.....	1
CONSTITUCIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL.....	1
De la Creación del Colegio Profesional.....	1
De las Actividades de los Colegiados.....	1
CAPÍTULO 2.....	2
LOS FINES y FUNCIONES del CoPLiTeRS.....	2
De la Potestad y Jurisdicción del CoPLiTeRS.....	2
CAPÍTULO 3.....	3
DE LOS VALORES Y LOS PRINCIPIOS DEL CoPLiTeRS.....	3
De los Valores Institucionales Constitucionales.....	3
Principios de la Gestión Institucional.....	4
CAPITULO 4.....	5
DE LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL COLEGIO.....	5
Premisas en la función directiva.....	5
CAPITULO 5.....	7
DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LOS COLEGIADOS.....	7
Los miembros del Colegio.....	7
Dos Principales Requisitos para Ejercer la Profesión.....	7
El personal empírico o auxiliar.....	8
La Matrícula.....	8
Condiciones de Registro en la Matrícula.....	8
Suspensión y/o cancelación de la matrícula.....	9
La Responsabilidad Profesional de los miembros del Colegio.....	9
Derechos de los/as Colegiados/as.....	10
Obligaciones de los/as Colegiados/as.....	10
CAPITULO 6.....	11
DEL GOBIERNO DEL COLEGIO.....	11
De Las Autoridades del CoPLiTeRS.....	11
Las Asambleas de los Colegiados.....	12
La Asamblea Ordinaria.....	12
La Asamblea Extraordinaria.....	13
El Consejo Directivo (CD).....	13
Los Requisitos para integrar el CD.....	13
La Periodicidad de las Funciones.....	15

Las funciones del CD	15
Atribuciones del CD.....	15
De Las Autoridades del CD.....	16
El Comité de Ética y Disciplina (CED).....	17
Los miembros del CED o TED	17
El procedimiento disciplinario.....	18
Las Faltas.....	18
Las Sanciones del TED	18
El Comité Revisor de Cuentas –CRC-.....	19
Las facultades del CRC.....	19
CAPÍTULO 7.....	20
DEL REGIMEN ELECTORAL.....	20
La Junta Electoral.....	20
El Procesos Electoral.	20
CAPÍTULO 8.....	21
DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS.....	21
Del Patrimonio.....	21
DISPOSICIONES GENERALES	21
LA REFORMA DEL ESTATUTO	21
LA DISOLUCIÓN.....	22
APÉNDICE.....	23
CONSIDERACIONES DE LA LEY 7977	23
CONSIDERACIONES DEL CCCN.....	24

CAPÍTULO 1

DE LA CONSTITUCIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL.

DE LA CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL

Art.1.- El presente Estatuto rige el cumplimiento de la [Ley del Ejercicio Profesional N° 7.977](#), que regula el ejercicio de la profesión y **crea el Colegio Profesional de Licenciados y Técnicos Radiólogos de la Provincia de Salta – CoPLiTeRS**, con carácter de persona jurídica de derecho público no estatal¹.

Art. 2. Las funciones, facultades y obligaciones de los profesionales miembros que lo constituyen, son las mismas que se establecen en Ley Provincial 7.977; Ley 17.132 ² Capítulo IX y N°17.557³; demás Normas de incumbencia profesional, dictadas por la autoridad competente, entre otras: [Ley 7.678](#), [LCT](#), [CCTSP](#), [CCTCS](#); **el presente Estatuto y las Resoluciones Institucionales del CoPLiTeRS.**

Domicilio legal del Colegio

Art. 3.- El Colegio tendrá domicilio de Sede Central en la Ciudad de Salta. Podrá constituir delegaciones regionales por resolución del Consejo Directivo, de acuerdo con este Estatuto, Ley 7.977 y CCCN. Art. 152.

Autonomía de Gobierno

Art. 4.- El Colegio Profesional de Licenciados y Técnicos Radiólogos de Salta -CoPLiTeRS- como, **entidad autónoma** con gobierno propio y facultades de **dirección y control** de sus funciones, **dicta el Código de Ética en el marco de la Ley 7.977, elabora el Reglamento Interno y dispone Normas de procedimiento** en base a los valores y principios institucionales adoptados y, expresados en el Estatuto. Según el Art. 8, Ley 7977.

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS COLEGIADOS

Art. 5.- El CoPLiTeRS nuclea al conjunto de **Licenciados/as y Técnicos/as Radiólogos/as**, con dominio del área técnica, en **todas las Especialidades de Diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante** y en otras áreas con funciones inherentes a las competencias de la profesión. El ejercicio profesional alcanza a las tareas de las actividades de Docencia e Instructorado, de Investigación, de Administración y Gestión, de Coordinación Académica y/o de funciones jerárquicas como Jefaturas.

¹ [Ley 26994 Art. 148 al 150](#)

² [Ley 17.132 \(Art. 85\)](#) lo que está permitido en el ejercicio de la Radiología.

³ *Autoridades que regulan y fiscalizan el uso de [radiaciones ionizantes leyes y normas](#)*

El ejercicio de la profesión y el trabajo de Auxiliares o empíricos.

Art. 6.- Todo personal que ejerce empíricamente las funciones propias de Licenciado o Técnico Radiólogo, tanto en el ámbito público como privado o, Auxiliar técnico que acredite fehacientemente una antigüedad de 5 años, **deberán obligatoriamente realizar cursos de grado** que tal efecto dicte el Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta, o cualquier Institución autorizada para expedir el título habilitante. **El título deberá ser acreditado en un plazo no mayor a los tres (3) años**, desde la comunicación oficial del Consejo Directivo, de la resolución vinculada al Art. 6 de la Ley 7977.

CAPÍTULO 2

LOS FINES y FUNCIONES del CoPLiTeRS

DE LA POTESTAD Y JURISDICCIÓN DEL CoPLiTeRS

Art.7.- El CoPLiTeRS asume la potestad de fiscalizar el ejercicio de la profesión de los Licenciados/as Profesionales y Técnicos/as Radiólogos/as, que se desempeñan en todas las Unidades Técnicas de todas las Especialidades en Diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante. En el presente Estatuto se indica abarcando, en calidad de “Licenciados/as y/o Técnicos/as Radiólogos/as”, a todos/as los/as graduados/as en Tecnología Radiológica, en el nivel universitario o superior terciario, con Título habilitante otorgado bajo cualquier denominación.

Art. 8.- La naturaleza jurídica del CoPLiTeRS, proviene del poder que el Estado⁴ le ha delegado, a través de la Ley de su creación. En consecuencia, el Estatuto, las Normas Institucionales y Disposiciones Reglamentarias del Colegio, tienen fuerza de ley y jurisdicción en toda la Provincia de Salta.

⁴ **Artículo 1°.-** En todo el territorio de la provincia de Salta, el ejercicio de las técnicas radiológicas para obtener imágenes con fines de diagnóstico y tratamientos radiantes en todas sus especialidades, quedan sujetas a la presente Ley y su reglamentación.

La Finalidad y los Fines del CoPLiTeRS

Art. 9.- La finalidad es buscar el bien común, interpretando el interés general en un marco de respeto por la diversidad, la dignidad de las personas y los valores institucionales constitucionales⁵. El **CoPLiTeRS** tiene entre sus **fin**es la **ordenación, el control y la disciplina del ejercicio profesional** de los licenciados y técnicos radiólogos, la representación de los intereses generales de los colegiados, la protección y defensa de sus derechos. Estos fines, que justifican su creación, constituyen la Misión del CoPLiTeRS; por lo que deberá:

- **Representar** a los Colegiados, **protegiendo los intereses** generales del sector que los nuclea.
- **Dignificar** la práctica de la actividad, **apoyando el desarrollo** profesional de los colegiados.
- **Prestigiar la profesión**, dentro de la comunidad profesional de las ciencias de la salud, con acciones que ayuden a **eleva**r la **calidad** de servicio y **la ética** en el ejercicio de los colegiados.
- **Lograr, afianzar y mantener** la jerarquización de la profesión **obteniendo, la formalización de funciones jerárquicas en las estructuras del Sistema de Salud** que permita el acceso a niveles de mayor responsabilidad a los colegiados más calificados, con el perfil que requiere el puesto y las competencias necesarias para desempeñar las funciones en cargos jerárquicos.

CAPÍTULO 3

DE LOS VALORES Y LOS PRINCIPIOS DEL CoPLiTeRS

DE LOS VALORES INSTITUCIONALES CONSTITUCIONALES

Art.10.- La vida institucional del CoPLiTeRS adopta el carácter democrático representativo. Los órganos de gobierno deberán definir la dirección, las políticas de gestión, los objetivos organizacionales, los planes de acción y la toma de decisiones a través del consenso de los miembros que los constituyen.

Art. 11.- La vida institucional democrática del CoPLiTeRS, cuida los siguientes valores:

- a. **El respeto por la Diversidad, la Igualdad, la Equidad** entre sus miembros.
- b. **La participación y libre expresión** de sus miembros, a través de vías de comunicación institucional.
- c. **La Contribución equitativa** entre los colegiados, que son la fuente del sostenimiento económico del Colegio **y la cooperación solidaria** con los nuevos colegiados y con aquellos que pasan a retiro.
- d. **El Cumplimiento** de la Ley, **del presente Estatuto**, el Código de Ética y normativas del CoPLiTeRS.

⁵ [Ley 26994](#) art. 168 “..... .No puede perseguir el lucro como fin principal, ni puede tener por fin el lucro para sus miembros o terceros”

Principios de la Gestión Institucional

Art. 12.- El CoPLiTeRS debe **tutelar los derechos fundamentales y patrocinar los intereses colectivos** de los colegiados, ante los órganos estatales y privados, en cuestiones inherentes a la práctica profesional⁶.

Art. 13.- El CoPLiTeRS debe promover políticas y formalizar acciones dirigidas a **jerarquizar la profesión**, a través de gestión de mecanismos orientados a elevar la calidad de los servicios y los estándares éticos en el ejercicio. La gestión y políticas del CoPLiTeRS, se guiarán por los principios básicos que definen el siguiente marco de referencia Institucional:

- a. Organización Estratégica del ejercicio de la Profesión; desarrollo del conocimiento; capacitación de miembros interesados en desempeñar funciones administrativas o directivas del Colegio.
- b. **El Compromiso con la seguridad, higiene y la mejora de calidad de la vida laboral** de los colegiados, en sus lugares de trabajo.
- c. **Respetar y proteger el honor de los profesionales**, como formas de prestigiar la Profesión.
- d. **Fomentar el aprendizaje colaborativo** usando la tecnología de la información y la comunicación (TIC) para aumentar la **competitividad profesional** del colegiado en su lugar de trabajo.
- e. **La difusión** de los hechos, **la consulta** de proyectos a los colegiados **y la completa disposición al Control** por los colegiados, cuando lo estimen necesario.

Art.14.-La organización funcional del CoPLiTeRS se rige por las prescripciones que establece el Estatuto, Arts. 10 al 13. Las acciones y medidas se determinan en función de las necesidades y expectativas del sector, los desafíos del mundo actual y los factores locales que condicionan el ejercicio profesional.

Relación Interinstitucional

Art. 15.-El CoPLiTeRS nuclea a profesionales calificados, poseedores de un complejo conocimiento valioso en la amplia gama de los Métodos de Diagnóstico por Imágenes Médicas y Terapia Radiante. Por las características especiales de la profesión y otros aspectos, propios de la actividad, **el CoPLiTeRS debe:**

- a. **Mantener las vías de comunicación abierta** con los Colegios pares, Federaciones y otras Organizaciones interdisciplinarias y / o científicas, tanto dentro como, fuera del país.
- b. **Sostener relaciones diplomáticas** con las Instituciones Estatales en áreas de Salud y Educación. Conocer los planes que se propone implementar para evaluar los efectos sobre el desarrollo de la profesión; para asesorar o prevenir, según amerite el caso.
- c. **Tener comunicación periódica con RRHH del MSP**, con las Administraciones Empleadoras públicas y privadas. Contribuir con los programas de seguridad y protección laboral.

⁶ Art. 9°.- *Tiene por objeto velar por el cumplimiento de la presente Ley; respetar y defender a los colegiados asegurando el decoro, la independencia, e individualidad de la profesión, y colaborar con los poderes públicos*

- d. **Conocer los procesos** administrativos y asesorar y/o defender al colegiado, en caso de despedido a causa de supuestos que cuestionen su correcto ejercicio profesional.
- e. **Contribuir a mejorar la calidad académica** en las Instituciones habilitadas para dictar la Carrera de Radiología. Colaborar en la elaboración y diseño de planes de estudio y ayudar a garantizar la excelencia de la práctica docente de los docentes Colegiados.
- f. **Estar informado** de la oferta de **eventos científicos y académicos**; cursos, seminarios y talleres de capacitación, jornadas, encuentros o conferencias u otro suceso que toque aspectos del ejercicio profesional, en el ámbito provincial. La realización de eventos científicos y académicos obligatoriamente debe obtener la autorización del CoPLiTeRS.
- g. El **CoPLiTeRS tiene la obligación de vigilar y garantizar**, la calidad académica de los cursos y actividades de carácter científico, por lo que los organizadores no podrán confirmar los ponentes definitivos hasta que los temas no estén valorados y aprobados por el CD, **de acuerdo con las condiciones fijadas en el Reglamento Interno**⁷.
- h. El CoPLiTeRS ejerce la facultad delegada por el Estado, que lo convierte en **el garante natural ante sus colegiados**, por lo que los organizadores de la actividad científica y el CD o la persona designada a tal fin, deben estar en contacto y coordinación para los trámites, desde la información del proyecto, la solicitud de la autorización de los temas y finalmente la aprobación del programa y el aval institucional y/o ministerial, si correspondieren⁸.
- i. **Tiene el deber de impedir** y sancionar el ejercicio de **la actividad a toda persona que no posea el Título** de grado y/o la matrícula habilitante otorgada por el CoPLiTeRS.

CAPITULO 4

DE LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL COLEGIO

DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA

Art.16.- El ejercicio de las funciones directivas del CoPLiTeRS, tiene eje en las siguientes premisas:

- a. **Representar, proteger, prestigiar**, cumplir y hacer cumplir las normas.
- b. Reconocer, **valorar y proteger el prestigio profesional** de sus miembros.
- c. **Respetar las diferencias** de pensamiento, de género, de ideología, etc.

⁷ Normativa completa en el Reglamento Interno del CoPLiTeRS.

⁸ Reglamentación completa del tema en el Reglamento Interno.

- d. **Propiciar el desarrollo integral a los colegiados con vocación de gestión** y solventar un plan especial dirigido a los potenciales directivos del CoPLiTeRS.
- e. **Representar y defender y promover la defensa de los valores institucionales del Colegio.**
- f. **Fortalecer el carácter democrático y asegurar la periodicidad** en las funciones.
- g. **Establecer puntos de Control Interno** y mecanismos de **Auditoría Interna del Sistema de Administración. Controlar** el ejercicio de los colegiados **y poder ser controlados** por ellos.
- h. Informar resultados, consultar propuestas, **debatir ideas, consensuar objetivos, evaluar los hechos**, corregir errores y aprender a crear juntos, respetando las diferencias.

Regulación y Ordenamiento del Ejercicio.

Art. 17.- El Colegio regula y ordena el ejercicio profesional con las pautas que, sobre las funciones, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones se establece en la Ley 7.977 y en el Estatuto del CoPLiTeRS. **Ejerce potestad disciplinaria**, sobre el ejercicio⁹, con alto compromiso social y seriedad institucional con los colegiados, los poderes del Estados, la comunidad educativa, de la salud, la sociedad en general, por lo que:

- a. Colabora, con los poderes públicos, en la mejora y reglamentación de las condiciones generales del ejercicio de la profesión.
- b. **Representa y defiende** los intereses comunes de los colegiados, especialmente en las relaciones laborales con las Administraciones de las Instituciones sanitarias, sociales y educativas de carácter público, privado o mixto.
- c. Promueve la **Responsabilidad Social** en las Instituciones Sanitarias, para el uso justificado de las radiaciones, y el cuidado de la salud de los colegiados y seguridad de los ciudadanos.
- d. **Divulga el desarrollo de las nuevas tecnologías** y sistemas de gestión de la calidad, **con perspectivas de un cambio cultural a nivel profesional e institucional.**
- e. Elabora, dicta, **cumple y controla el cumplimiento del Código de Ética** y Disciplina Profesional.
- f. Elabora el reglamento interno y diseña su estructura funcional y el sistema administrativo.
- g. **Tutela los derechos ejercidos en la profesión** ante la Administración Pública Estatal, los organismos públicos y privados provinciales, nacionales e internacionales; ante los tribunales de justicia; ante terceros legitimados como parte en negociaciones o litigios que pudieren afectar al patrimonio institucional, o sea, a los intereses profesionales colegiados.
- h. **Participa en los estamentos y espacios de toma decisiones** vinculadas al ejercicio profesional.
- i. **Protege el prestigio profesional de los colegiados**, en casos de destrato o menoscabo por cuestiones de credo, raza, nacionalidad, ideología, género, otros; preservando el honor de las personas.
- j. **Organiza actividades de extensión cultural** para integrar lo social, lo profesional con lo comunitario.

⁹ Art.9 de la Ley 7977/17

- k. **Mantiene un sistema de comunicación institucional** actualizada en el sitio WEB del Colegio, el medio de publicación oficial de los instrumentos legales e información de interés para los colegiados. Quienes podrán acceder para participar de actividades, realizar trámites, llenar o descargar formularios de declaración jurada, realizar pagos de aranceles, entre otros.
- l. **Ofrece apoyo y orientación jurídica, laboral y fiscal** a solicitud de los miembros en dificultades.
- m. Colabora en la elaboración de planes de estudios de la carrera de Radiología, con las instituciones oficializadas. Autoriza y vigila la calidad del proceso¹⁰
- n. **Ejerce el control de la matrícula.** Fija honorarios mínimos para las prestaciones no reguladas.
- o. **Vigila** que el ejercicio profesional en los servicios de salud sea el adecuado, en cantidad y calidad, para cubrir las necesidades de servicio de la población según su densidad poblacional.
- p. **Garantizar una Base de Datos segura y fiable**, que proporcione información actualizada necesaria.
- q. **Lleva el registro de títulos** de los colegiados, eleva los reportes al Ministerio de Salud Pública periódicamente y **responde pedidos de informe** de organismos pertinentes, oficiales o privados.
- r. **Aplica las sanciones disciplinarias** fijadas por el Tribunal de Ética.

CAPITULO 5

DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LOS COLEGIADOS

DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

Art.18.- Los miembros del Colegio o Colegiados, son los/as Licenciados/as y los Técnicos/as Radiólogos/as que, habiendo acreditado su Título de Grado, está inscripto en el Registro Único de Profesionales – RUP- del CoPLiTeRS según disposiciones del presente Estatuto de acuerdo con la Ley 7977¹¹.

Dos Requisitos principales

Art. 19.- La inscripción del Título en el RUP y obtención de la Matrícula tiene lugar previo cumplimiento de todos los requisitos señalados en el Art. 22; siendo los mismos de la Ley 7.977, Art. 3. Los principales son:

- a. **Estar matriculado en el CoPLiTeRS** es condición sine qua non, para la habilitación del ejercicio de la profesión en toda la Provincia de Salta, de acuerdo con la normativa nacional; **Art.3 de la Ley¹²,**
- b. **No estar inhabilitado** por Tribunal de Ética y Disciplina o Tribunales de Justicia.

¹⁰ **Art.15, inc. g.** "El CoPLiTeRS tiene la obligación de vigilar y garantizar, la calidad académica..."

¹¹ Ley 7977, Art. 10.- Son miembros todos los profesionales matriculados o colegiados debidamente inscriptos.

El personal empírico o auxiliar

Art. 20.- Todo personal empírico o Auxiliar que realice tareas y/o funciones propias del Licenciado o Técnico Radiólogo, en el ámbito público y/o privado, con antigüedad de cinco (5) años, **deberá realizar obligatoriamente los estudios superiores de grado** en una Institución autorizada por la autoridad competente. **Deberá acreditar el Título y solicitar la matrícula en un plazo no mayor a los tres años**, a contar desde la constitución del CoPLiTeRS. Ante el incumplimiento de esta obligación, por parte de los agentes, la autoridad competente del CoPLiTeRS aplicará los términos de la Ley 7.977 y las prescripciones estatutarias y reglamentarias que correspondan.

DE LA MATRICULA

Art. 21.- El Estatuto del CoPLiTeRS reglamenta las condiciones, documentación y procesos de obtención la Matrícula habilitante para el ejercicio de la profesión según las disposiciones legales.

Inscripción en el Registro Único de Profesionales

Art. 22.- Las siguientes condiciones para inscribirse en la Matrícula son obligatorias y excluyentes:

- Acreditar el Título habilitante, expedido por autoridad competente y adjuntar:
- Formulario de Datos Personales: identidad, domicilio, observaciones.
- Formulario Profesional¹³: funciones, especialidades, actividad docente, post grado¹⁴.
- Nota de solicitud de inscripción, al presidente del CD del CoPLiTeRS.
- Certificados de residencia y antecedentes expedidos por la Policía Provincial, en tal caso:

a.- La autoridad competente del CoPLiTeRS asume la buena fe de los Licenciados/as y Técnicos/as Radiólogos/as y **la veracidad de los datos y de la información que declaran** al momento de solicitar su matriculación. Sin embargo, contará con mecanismos de apoyo para confirmar la legitimidad de las fuentes, cuando estime necesario; especialmente, si se trata de la autenticidad del Título de grado.

b.- El CD se expedirá dentro de quince (15) días hábiles. Aprobará la solicitud del profesional, si y sólo si reúne los requisitos reglamentados. Otorgará la Credencial de la Matrícula Profesional habilitante y el Certificado de acreditación, dentro los próximos 15 días o en el Acto Protocolar de Entrega y Juramento legitimado por el Colegio¹⁵.

¹² Ley 7977, Art. 3°.- *Para ejercer la Profesión se requiere: tener título habilitante... Estar inscripto en la matrícula del Colegio que se crea con la presente Ley. No registrar condena por delitos de ejercicio ilegal de la medicina o delitos contra la salud pública.*

¹³ *El CV que refleja el perfil profesional y la trayectoria personal, es información esencial para la gestión del Colegio.*

¹⁴ *Los datos declarados por el profesional colegiado tienen tenor de declaración jurada y la información que contienen es de índole confidencial que contará con la protección y seguridad garantizada por el CoPLiTeRS.(Art.22 inc. a)*

¹⁵ *Proceso de juramento reglamentado en RI.*

c.- El profesional cuya inscripción fuese rechazada, puede presentar nueva solicitud acreditando ante el Colegio, que han desaparecido las causales que fundaron la denegatoria, o interponer un recurso de reconsideración, en el término de cinco (5) días hábiles de la notificación. El Colegio deberá expedirse por notificación, cualquiera fuera el resultado, dentro de los diez (10) días hábiles.

d.- Dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el rechazo del recurso de reconsideración, el interesado puede apelar directamente, fundamentando su recurso, ante un Juzgado en lo Contencioso Administrativo de la provincia de Salta.

e.- En caso de aplicarse la sanción de cancelación de matrícula, no podrá solicitarse la reinscripción hasta pasados dos (2) años de la fecha en que quedó firme la resolución respectiva.

Suspensión y/o cancelación de la matrícula

Art.23.- Las causas de cancelación de matrícula:

- Muerte del profesional.
- Inhabilitación dispuesta judicialmente o por el Tribunal de Ética y Disciplina.
- Solicitud del colegiado o radicación de su domicilio fuera del ámbito de aplicación.
- El incumplimiento arancelario mensual.

Art. 24.- La suspensión de la matrícula podrá realizarse:

- A la solicitud del colegiado, por nota dirigida al presidente del CD.
- Por el Tribunal de Ética y Disciplina, a juicio en las causales previstas en el presente Estatuto.

Transcurridos dos (2) años contados a partir del cumplimiento de la pena o inhabilitación, el profesional nuevamente puede solicitar su inscripción en la matrícula, la que se le concederá previo dictamen de la autoridad competente.

DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE LOS COLEGIADOS.

Art. 25.- Los Colegiados **deberán observar las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias del CoPLiTeRS**, como forma de responsabilidad ciudadana. Por responsabilidad profesional, deberán **ejercer en línea con los valores institucionales del Colegio** que los representa. Procurarán:

- Ejercer expandiendo los límites de su conocimiento con aprendizaje continuo¹².
- Ejercer día a día elevando el nivel de desempeño y los estándares de la ética profesional.
- Compartir sus experiencias y conocimientos afianzando los valores humanos en la práctica de los nuevos profesionales.
- Brindar calidad y valor en el servicio, que contribuya a prestigiar la Profesión.

¹² Art. 4°.-“Los profesionales colegiados están obligados sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones legales, reglamentarias, o estatutarias. Ejercer dentro de los límites científicos de su capacitación. A mantenerse permanentemente capacitados.... “

- **Desarrollar sus capacidades**, además de las técnicas, **buscando calificar para funciones de mayor responsabilidad**, como las directivas y/o ejecutivas.
- **Cumplir la función** asignada, **valorando el interés general por** sobre el interés individual.
- **Defender**, como suyos los **principios institucionales** que guían las acciones **del CoPLiTeRS**.

DE LOS DERECHOS DE LOS/AS COLEGIADOS/AS

Art. 26.- Los/as Licenciados/as y Técnicos/as Radiólogos/as- que ejercen la profesión en el ámbito de la Provincia de Salta, están colegiados en el CoPLiTeRS, en los términos de la Ley 7.977. Tienen **derecho a:**

- Ser defendidos** en caso, que sus intereses profesionales se vieran afectados.
- Presentar ante las autoridades, las iniciativas o quejas que crea necesarias o convenientes.
- Ser representados y asesorados por el Colegio** cuando hagan reclamos justos a las autoridades, sociedades o particulares, relacionados con el ejercicio profesional. Los costos del procedimiento judicial que se genere estarán a cargo del colegiado.
- Ejercer su derecho de defensa** ante una sanción disciplinaria (causa compleja) pudiendo esta ser apelada en la primera asamblea que se celebre a posterior.
- Usar las instalaciones con los beneficios** y condiciones que el Colegio proporcione a sus miembros.
- Elegir y ser elegido** para componer los órganos directivos del Colegio.
- Tener voz y voto** en las Asambleas, en las condiciones establecidas en la Ley 7.7977 y el Estatuto.
- Ejercer la docencia** en cátedras vinculadas a la Tecnología Radiológica. Participar en la elaboración de los planes de estudio en la materia. Dar asesoramiento a solicitud.
- Desempeñar funciones de gestión** y dirección en la Administración Pública, incluidas en la estructura funcional del sistema de salud provincial.
- Expresar al CD las razones que fundamentan su pedido de informe sobre una situación puntual (manejo de fondos u otra cuestión) que sugiera un daño al patrimonio del Colegio.
- Administrar medicamentos de contraste bajo supervisión y responsabilidad médica.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS/AS COLEGIADOS/AS

Art. 27.- Los/as Licenciados/as y Técnicos/as Radiólogos/as que ejercen la profesión en el ámbito de la Provincia de Salta, están colegiados en el CoPLiTeRS, según la Ley 7.977, y tienen las obligaciones de:

- Ejercer la profesión con** arreglo a la más pura **ética profesional**.
- Subordinarse al imperio del presente Estatuto**, Reglamentaciones y disposiciones del CoPLiTeRS.

- c. **Informar** el propósito de anuncios, publicaciones y otros, vinculados a la profesión que, por cualquier medio y forma, pretenda realizar; solicitando la aprobación del C D para proceder.
- d. **Informar el cese del ejercicio** y el cambio de domicilio dentro de los quince días.
- e. Corregir los errores de apellido, nombre y lugar de residencia en el padrón que anualmente, el CD debe enviar al Ministerio de Salud de la Provincia.
- f. **Responder en persona ante el CD**, que lo notificará, informando los motivos.
- g. Desempeñar las comisiones delegadas por las autoridades del Colegio.
- h. Acreditar puntualmente la cuota de la matrícula, en la forma que haya dispuesto el CD.
- i. **Adherir, observar y defender los valores y principios institucionales del Colegio.**
- j. **No ofrecer ni prestar servicio por honorarios inferiores al mínimo establecido.**
- k. **Informar** y pedir autorización **al CD, antes de aceptar el cargo** en una institución pública y/o privada, del que fue desplazado un colega sin el debido sumario o sin que se le haya permitido ejercer el derecho a defensa y se haya informado al Colegio.
- l. Informar al CD y solicitar autorización para ejercer en entidades cuestionadas por el Colegio.
- m. **Rendir cuenta de sus actuaciones** ante la autoridad competente del CoPLiTeRS **si por su investidura o posición de privilegio** cometiere actos contrarios al bien común y afecte el interés general de los colegiados. Deberá someterse a las prescripciones estatutarias.
- n. **Estar al tanto** del progreso tecnológico en la disciplina, **de las políticas de salud, económicas y sociales**, para **comprender los efectos** sobre las relaciones laborales de los colegiados **y ser parte activa**, en el Colegio, al **cuidar, proteger y defender** el ejercicio digno de la profesión.

CAPITULO 6

DEL GOBIERNO DEL COLEGIO

DE LAS AUTORIDADES DEL CoPLiTeRS.

Art. 28.- Los colegiados eligen las autoridades que constituyen los órganos de gobierno, administración y representación. El Estatuto prevé el consejo directivo, las asambleas, el órgano de fiscalización interna, el tribunal de ética, lo mismo que su composición, los requisitos de integración, la duración de sus integrantes, sus competencias, las funciones, las atribuciones y el funcionamiento – [CCCN art. 168](#).

Los órganos de gobierno son:

- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- El Consejo Directivo.
- El Comité de Ética y Disciplina.
- El Comité de Revisión de Cuentas

DE LAS ASAMBLEAS DE COLEGIADOS

Art. 29.- Las Asambleas de Colegiados, Ordinaria y/o Extraordinaria, son los órganos deliberativos en los asuntos del interés de los colegiados¹³. Se constituyen por los colegiados con matrícula profesional, que estén habilitados intervenir según Ley 7.977, arts.12 al 15 y este Estatuto, y sus dictámenes son de cumplimiento obligatorio. Se excluyen las atribuciones otorgadas al CD o otro órgano de gobierno del Colegio.

La Asamblea Ordinaria Anual

Art. 30.- El CD convoca anualmente a Asamblea Ordinaria, en la forma y fecha que establece el calendario anual del Colegio. Comunicará por los medios masivos, con diez (10) días de anticipación y se realizará dentro de los 120 días del cierre del ejercicio anual (diciembre 31).

Se constituye según Art. 12, Ley 7.977. Sesiona con un quorum conformado por un tercio de los miembros o, como dicta el Art. 15, con el número de miembros presentes, pasada la media hora del horario fijado.

Trata solamente los asuntos en el orden del día. Decide por votación de la mayoría absoluta. El presidente tiene voto calificado que, ejerce en caso de empate en la votación de los asambleístas. En donde:

- a. Actúan como presidente y Secretario de la Asamblea, los homónimos del CD;** en caso de ausencia, la Asamblea elige las autoridades y designa al secretario de Actas.
- b. Las atribuciones de la Asamblea Ordinaria son:**
 - Dictar, aprobar o modificar el Reglamento Interno.
 - Aprobar o rechazar la memoria, estados contables, balance e inventario de cada ejercicio, remitido por la Comisión Directiva.
 - Establecer el valor de la matrícula, tiempo y medios de pago, monto de las tasas de interés y contribuciones extraordinarias y los mecanismos de actualización de aranceles.
 - Autorizar con el voto de las dos terceras partes del total de los miembros presentes, la adquisición y administración de los bienes que sólo pueden destinarse al cumplimiento de los fines del Colegio de Licenciados y Técnicos Radiólogos.

¹³ CCCN, Art.178.- Participación en las asambleas

La Asamblea Extraordinaria

Art.31.-La Asamblea Extraordinaria es convocada por iniciativa propia del CD, o por expreso pedido de los matriculados ante el CD, con las previsiones y formas reglamentarias¹⁴. Según Arts. 13 al 15 de Ley 7.977:

- a. Tienen voz y voto en la Asamblea, los profesionales miembros, con matrícula habilitada.
- b. Sesiona válidamente con un tercio de los matriculados en condiciones de intervenir, pudiendo hacerlo, media hora después del horario fijado en la convocatoria, con los colegiados presentes, cualquiera sea el número.
- c. Las decisiones son adoptadas por mayoría simple, con excepción de la aprobación o reforma del Reglamento Interno y del Código de Ética.

DEL CONSEJO DIRECTIVO (CD)

Art. 32.-El CD ejercerá el gobierno¹⁵, la administración y la representación del Colegio Profesional de Licenciados y Técnicos Radiólogos de Salta, CoPLiTeRS, durante el periodo de dos años de acuerdo con la Ley. Las funciones de representación se ejercerán ad honorem, con el debido reembolso de los gastos, viáticos y compromisos afrontados en el cumplimiento del deber. Art. 16 de Ley 7.977. Las tareas administrativas, de planificación estratégica de gestión y control serán remuneradas de acuerdo con la reglamentación de acuerdo con la [Resolución General I.G.J. N° 7/2005](#) aprobatoria de las Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y las demás resoluciones generales dictadas por el Organismo en el marco de su competencia legal, el Código Civil y Comercial de la Nación (aprobado por Ley N° 26.994, en el [Art. 403](#)).

Art. 32 bis. - El CD estará integrado por **siete miembros titulares** y dos suplentes, en funciones de: presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, tres Vocales titulares y dos suplentes²⁰

Requisitos para integrar el CD

Art. 33.- El CD se integrará según establece Art. 16 de Ley 7.977. Además, es necesario que el colegiado:

- **Tenga un conocimiento global de la Profesión, del funcionamiento, la misión, la visión y la finalidad del CoPLiTeRS**, experiencia mínima de cinco (5) años de ejercicio (colegiado).
- **Sea miembro activo** con matrícula al día y estar en las condiciones que marca el Estatuto.
- **Realice las actividades de apoyo, cumpliendo con el plan de formación y desarrollo** que el Colegio deberá brindar a los colegiados con vocación de dirigir los destinos del CoPLiTeRS.
- **Tenga un proyecto de gestión** consistente con la realidad y coherente **con los valores del Colegio**.
- **Difunda su plan** por las vías de comunicación del Colegio **y Sea elegido** por la Asamblea.

¹⁴ Ver la reglamentación detallada en el RI.

¹⁵ [CCCN art. 171.-](#) 20

16.- El Consejo Directivo ejerce el gobierno, administración y representación del Colegio de Licenciados y Técnicos Radiólogos.

Art. 34.- Las autoridades del CD serán electas democráticamente, por votación directa, obligatoria y secreta. En el periodo de dos (2) años podrán ejecutar el plan de gestión, que han propuesto a los electores.

Art. 35.- A fin de aumentar las posibilidades de éxito de la nueva gestión que fortalezca lo institucional y mejore el cumplimiento de la misión del CoPLiTeRS, el CD deberá disponer los mecanismos y recursos para:

- a. **Apoyar a quienes tienen interés genuino** de postularse como dirigentes del CoPLiTeRS.
- b. **Estimular el desarrollo de nuevos conocimientos** y sus talentos en **los jóvenes profesionales**.
- c. **Sistematizar programas de capacitación** para colegiados interesados en ser futuros directivos.
- d. **Alentar en los colegiados, el interés por conocer** las actividades de administración y/o gestión.
- e. **Reglamentar Programas de capacitación** orientados a mejorar la calidad de los aportes de los colegiados, en el campo de la salud, de la educación o social, como dirigentes.
- f. Difundir en forma imparcial, la presentación de los proyectos de gestión de todos los postulantes.

Art. 36.- Para honrar el trabajo en cumplimiento de funciones directivas y la adhesión y confianza de los colegiados, los/as profesionales que legítimamente aspiren integrar el CD, deberán tener:

- a. **Un profundo compromiso** con la jerarquización de la profesión.
- b. **Lealtad al espíritu de la misión y a los valores institucionales** del CoPLiTeRS.
- c. **Probada responsabilidad con el sostenimiento** y cuidado de los bienes del Colegio.
- d. **Conducta ética** en el ejercicio profesional y **respeto** por el honor de sus colegas.
- e. **La visión de una nueva Cultura Organizacional y profesional** que se sustente en valores humanos, en la ética profesional y calidad en el servicio.

Art. 37.-El CoPLiTeRS tomará los recaudos necesarios a fin de evitar incompatibilidades o ambivalencias en el acciona que pudieren comprometer el patrimonio y/o los intereses de los colegiados. Por eso, **los colegiados/as, que aspiren a conformar el CD, deberán:**

- a. **Estar desvinculados** de toda organización política de naturaleza similar, aunque todos los aspectos inherentes a la profesión son de competencia exclusiva del CoPLiTeRS.¹⁶
- b. **Conocer la misión del Colegio, y tener una visión del CoPLiTeRS, en perspectiva;** ya que es la única entidad capaz de otorgarle un sentido corporativo al ejercicio de la profesión.
- c. **Acatar el presente Estatuto** e interpretar la esencia de la idea de cultura institucional.
- d. **Tener un proyecto de gestión (¿qué se propone hacer?),** con acciones coherentes con la realidad, con los fines del Colegio y las necesidades actuales y futuras de los colegiados **(¿cómo, con qué, por qué?).** Todo acorde al Estatuto.
- e. **Prevenir,** que las decisiones individuales no afecten **el honor y prestigio de la profesión y, comprender la magnitud** que alcanzan sus actuaciones o decisiones si son tomadas desde una posición de privilegio cualquiera o amparado en la investidura otorgada por la autoridad.

¹⁶ Considerando que *“La norma sancionada propende a la ordenación, control y disciplina del ejercicio profesional de los licenciados y técnicos radiólogos, promoviendo, por otra parte, la defensa de los intereses profesionales de sus miembros”*

La Periodicidad de las Funciones

Art. 38.- El periodo de funciones del CD **es de dos (2) años**. Los miembros **pueden ser reelectos** en periodos consecutivos y **por única vez**. Con intervalo mínimo de un período completo, recién podrán presentar su proyecto en los espacios informativos que sostiene el Colegio. Al igual que cualquier candidato/a, deberá observar todas las prescripciones estatutarias de acuerdo con la Ley; pudiendo presentarse a elecciones según las normas.

Las funciones del CD

Art. 39.- El Consejo Directivo es presidido por el/la presidente/a.

- a. En caso de ausencia o vacancia sus integrantes se sucederán en el orden fijado en el Estatuto.
- b. **El CD tomará las decisiones por simple mayoría** de los miembros presentes. **Forman quórum legal con la mitad más uno** de los miembros del Consejo Directivo.
- c. El presidente sólo tendrá voto en caso de empate. Preside las reuniones de CD y delega funciones.
- d. Para el supuesto de que por renuncia o fallecimiento o destitución el Consejo Directivo quedara sin quórum mínimo para sesionar, las autoridades que se mantengan en el cargo tendrán la obligación de convocar a elecciones dentro de los 10 días de producida la acefalía en la forma prevista en este Estatuto. Durante ese período solo se realizarán los actos que sean imprescindibles para el funcionamiento del Colegio y quedarán sujetos a la aprobación posterior de una Asamblea.
- e. **El o la presidente/a es el Representante Legal del Colegio**. Es el/la referente de la gestión.
- f. **Firma las comunicaciones** y resoluciones, juntamente con **el/la secretario/a** y **las órdenes de pago** o disposición de fondos, con la firma conjunta **con el/la Tesorero/a**.

Atribuciones del CD

Art. 39.- Son atribuciones y derechos del CD, sin perjuicio de las que puedan corresponderles de acuerdo con la reglamentación que se dicten en consecuencia:

- **Representar al CoPLiTeRS** ante los Ministerios, lo Órganos Fiscales y de Control del Estado,
- **Fiscalizar el ejercicio de la profesión**, conforme al marco legal.
- Diseñar la estructura de la organización del funcionamiento del Colegio
- Aplicar un Sistema de Control Administrativo, para facilitar la ejecución de las tareas.
- **Ejecutar las sanciones** dispuestas por el Tribunal de Ética y Disciplina.
- **Regular, organizar y controlar el registro de matrícula** de los profesionales.
- Recaudar y administrar los fondos,
- **Fijar dentro del presupuesto las respectivas partidas** de gastos, sueldos del personal administrativo, viáticos y toda otra inversión necesaria para la Institución.
- Disponer el nombramiento y remoción de empleados.
- **Presentar** a la Asamblea Ordinaria, **la memoria, balance e inventario** del ejercicio anual.
- Crear comisiones y/o subcomisiones, permanentes o transitorias, para fines determinados.
- **Dictar su reglamento interno**
- **Elaborar el Código de Ética** y las Normas de Procedimiento para su aplicación.

- Publicar en el Boletín Oficial y otros medios de las resoluciones de interés general.
- **Designar la Junta Electoral.**

De Las Autoridades del CD.

Art. 40.-Las atribuciones asignadas a las autoridades, en el presente artículo, no limitan las funciones que el Consejo Directivo o la asamblea pudieran disponer para cada uno.

a. Al/la **presidente/a**; además de las atribuciones establecidas en el Estatuto, **le corresponde:**

- **Convocar** al Consejo Directivo, Tribunal de Ética, Junta Electoral y Asamblea;
- **Firmar las actas**, balance y toda otra documentación juntamente con el/la secretario/a, o tesorero/a, según corresponda de acuerdo con el presente Estatuto;
- **Redactar** la memoria del Ejercicio anual;
- **Firmar los certificados** de Matriculación;
- **Ejecutar las resoluciones** del CD, el Tribunal de Ética y Disciplina y la Asamblea.

b. El/la **vicepresidente/a** reemplaza en sus funciones al/la presidente/a por ausencia temporaria. En caso de suspensión, renuncia, separación del cargo o fallecimiento, el reemplazo es definitivo y con todas sus atribuciones y deberes.

c. El/la **secretario/a** tiene las funciones establecidas en los distintos artículos del presente Estatuto, teniendo facultades para:

- **Llevar la Matrícula** de los Colegiados;
- **Llevar al día los libros de actas** del CD y Asambleas y toda documentación que se disponga en cumplimiento de exigencias reglamentarias para el funcionamiento del Colegio.
- **Redactar junto al presidente** las actas y comunicaciones;
- **Publicar las resoluciones**, cuando así corresponda o lo disponga el CD. Revisa los partes.

d. El/la **Tesorero/a** tiene, además de las atribuciones conferidas en el Estatuto, la responsabilidad de:

- **Llevar la contabilidad** y administración de los bienes del Colegio.
- **Efectuar pagos**, previa autorización del Consejo Directivo¹⁷.
- **Organizar el cobro** de las cuotas y de otros ingresos del Colegio, siempre autorizadas por el CD.
- Los depósitos bancarios de fondos sociales en el Banco, que se designará en la primera asamblea, a la orden del presidente y Tesorero, o de las personas que se designe, además de éstos.
- **Presentar las cuentas** detalladas del balance contable al final de cada ejercicio anual.
- **Elaborar el balance anual** y toda otra documentación que el CD estime necesaria para una mayor y mejor información de la marcha económica del Colegio¹⁸.
- **Cumplir estrictamente con el sistema de control** detallado en el Reglamento interno

¹⁷ El proceso administrativo de los pagos, cobranzas y compras estarán en el RI. [Resolución General I.G.J. Nº 7/2005](#)

¹⁸ Toda la documentación se cargará en la base de datos, en el momento o dentro de las 24 horas como máximo.
Los comprobantes de pagos, cobranzas y compras deben ser registrados inmediatamente a la operación, acorde al RI.

- **Facilitar toda la documentación**, a solicitud del CRC.
 - Toda resolución de tesorería debe ser firmada por la secretaría y la presidencia del CD.
- e. **Los/as vocales** colaboran en las tareas del CD. **Reemplazan** temporal o definitivamente en sus funciones a los integrantes del CD, según establece el Estatuto.

DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA (CED)

Art. 41.- El Comité de Ética y Disciplina estará compuesto por el tribunal según Ley 7.977 Art. 18, además:

- a. El CED juzgará las infracciones a la ética profesional y la disciplina de los matriculados, con arreglo a las disposiciones sustanciales del Código de Ética, el Estatuto y del Reglamento Interno, al amparo de la Ley 7977, debiéndose garantizar el debido proceso, según el Reglamento Procesal.
- b. Solamente podrá sesionar válidamente con la presencia de los tres miembros titulares.
- c. En el supuesto de muerte o renuncia de los miembros titulares y suplentes, se elegirán nuevos integrantes del Tribunal, para funcionar hasta completar el periodo.

Los miembros del CED o TED

Art. 42.- Además, del Art. 18, para ser miembros del Tribunal del CED, los profesionales deben:

- **Ser miembros colegiados del CoPLiTeRS.**
- No haber percibido suspensión ni sanción disciplinaria.
- Ejercer activamente la profesión de Licenciado/a o Técnico/a Radiólogo/a.
- Ser un referente positivo/a en el ambiente de la profesión.
- Registrar al día los aportes mensuales y los compromisos asumidos con el Colegio.

Las dos salas del TED

Art. 43.- El TED está formado por dos (2) Salas. Cada Sala está constituida por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes. La duración del mandato es de dos (2) años y podrán ser reelectos, una sola vez en un periodo consecutivo. Además:

- a. Para ser integrante del Tribunal de Ética y Disciplina se deberá reunir los mismos requisitos que para ser integrante del Directorio y no contar con ninguna inhabilitación o prohibición.
- b. Los miembros Titulares del Tribunal, al iniciar su actuación, designarán desde su seno un presidente y un secretario, según establece el Reglamento Procesal del Tribunal de Ética y Disciplina del CoPLiTeRS.
- c. Los miembros del Tribunal son recusables en las mismas formas y por los mismos supuestos que lo son los jueces según el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia. En caso de que proceda la recusación al mismo se integrará con los miembros suplentes, o en su defecto con los afiliados al Colegio que, reuniendo las condiciones exigidas para integrarlo, hayan sido designados por sorteo.

El procedimiento disciplinario

Art. 44.- El procedimiento disciplinario **se iniciará por denuncia o de oficio**. De la misma se deberá correr traslado al imputado para que en el término de diez días presente su defensa y ofrezca prueba, si estimare conveniente. Tal como establece el Reglamento Procesal del TED En tal caso:

- a. La prueba se recibirá dentro de los 20 días de ofrecida y una vez producida, o vencido el término para producirla, el Tribunal dictará su resolución por simple mayoría, la que deberá ser fundada.
- b. En contra de las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina, puede interponerse recurso de reconsideración ante el mismo Tribunal, dentro del quinto día de su notificación. En caso de negativa, según Ley 7.977, Art. 36, se puede recurrir ante los Tribunales de la provincia de Salta".

Las Faltas

Art. 45.- El **ejercicio profesional** de los Licenciados y Técnicos Radiólogos, en la Provincia de Salta, **queda supeditada a la potestad disciplinaria del CoPLiTeRS, a través del TED**. Cualquiera sea su domicilio real **serán pasibles de sanciones que establece la Ley 7.977, el Estatuto y el Código de Ética, por las siguientes faltas:**

- a. Condena criminal e inhabilitación por mal ejercicio de la profesión.
- b. **Actuar en contra de los fines y propósitos de este Colegio.**
- c. Violar las normas de la Ética Profesional establecidas en el Código y Reglamento respectivos;
- d. **Falta de pago de tres mensualidades** consecutivas o alternadas del arancel del Colegio, luego de la intimación legal previa y la concesión de un plazo prudencial para el cumplimiento.
- e. **Negligencia u omisión grave en el cumplimiento de sus deberes** como profesional de la salud.
- f. Procurar clientela por medios incompatibles con el decoro profesional.
- g. **Estar acusado en alguna de las causales de incompatibilidad** o prohibición establecida por las leyes para el ejercicio profesional.

Las Sanciones del TED

Art. 46.- El Tribunal de Ética y Disciplina del CoPLiTeRS procederá, ante las faltas al Código de Ética Profesional, según marca la Ley 7.977, Arts. 25 y 36 y el Reglamento de Procesal del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional; considerando la aplicación de sanciones como:

- a. Apercibimiento privado o público.
- b. Suspensión de hasta seis meses.
- c. Cancelación de la matrícula.

Art. 47.- Ante la falta disciplinaria advertida en el Art. 45, inc. d¹⁹, se aplicará la Reglamentación de la Norma, pudiendo llegar a la inhabilitación, hasta tanto se cumpla con el pago de las cuotas adeudadas. Si, no tuviese efecto y excediese el plazo del inciso b del Art. 46²⁰ se procederá a la cancelación de la matrícula.

Art. 48.- La inhabilitación no superará los dos (2) años, tiempo en que la podrá recuperar según la Ley.

DEL COMITÉ REVISOR DE CUENTAS –CRC–

Art. 49.- El CRC estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, los que serán electos el mismo día que se elige a las autoridades del Consejo Directivo. Ejercerán sus funciones durante dos (2) años, pudiendo ser reelectos una sola vez, en un periodo consecutivo.

Art. 50.- Para ser integrante de la Comisión Revisora de Cuentas, el colegiado deberá contar en la matriculación una antigüedad no inferior de dos años de colegiado.

Art. 51.- En todo lo no previsto respecto al proceso electoral se aplicarán las normas estatutarias previstas para la elección de los integrantes del CD.

Las facultades del CRC

Art. 52.- El Comité Revisor de Cuentas tiene las facultades para:

- Fiscalizar la gestión administrativa del CD.
- Examinar los libros contables y revisar los documentos del Colegio.
- **Consultar** la base de datos del Colegio.
- **Analizar y evaluar** las fuentes de los datos y verificar la fiabilidad de los datos contables.
- **Asistir a las sesiones de la Asamblea.**
- **Controlar el movimiento** y el estado de caja **y comprobar la existencia de todos los valores.**
- **Dictaminar** sobre la memoria y balance general, inventario y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Consejo Directivo.
- **Refrendar** los informes de Tesorería y **prestar su conformidad** al balance antes de ser presentado a la Asamblea Ordinaria. -

¹⁹ Inc. d: La falta de pago de tres mensualidades consecutivas o alternadas del arancel del Colegio.

²⁰ Inc. b: Suspensión de hasta seis meses.

CAPÍTULO 7 DEL REGIMEN ELECTORAL

DE LA JUNTA ELECTORAL

Art.53.- La Junta Electoral estará integrada por **tres miembros titulares** y dos suplentes, **elegidos en Asamblea Extraordinaria**, la que deberá realizarse **60 días antes** a aquel en que se realicen elecciones. **Tiene la función de dirigir, organizar y fiscalizar las elecciones** de los nuevos integrantes del Directorio, de la Comité Revisor de Cuentas y del Comité de Ética y Disciplina²¹.

Art. 54.- La Junta Electoral entrará en funciones inmediatamente de elegida y entre sus miembros titulares se elegirá un presidente. Cesará en sus funciones una vez que finalice el proceso electoral.

Art. 55.- En caso de impedimento, renuncia o fallecimiento de unos de los miembros titulares de la Junta Electoral, ocupará su lugar el miembro suplente, según el orden de elección.

Art. 56.- **La Junta Electoral comunica sus resoluciones**, el lugar y los horarios en que funciona.

Art. 57.- La Junta Electoral **podrá dictar su propio reglamento, con adecuación al presente Estatuto**, debiendo ponerlo en el conocimiento de los apoderados de listas y de los colegiados.

DEL PROCESO ELECTORAL.

Art. 58.- **La elección de los miembros integrantes de las autoridades del CoPLiTeRS se realizará simultáneamente y mediante el voto directo y secreto de los Colegiados.** El CD deberá garantizar el proceso eleccionario, los padrones actualizados, el cronograma electoral y todo lo inherente al proceso electivo, (duración, plazos, recursos, proclamación, electores, condiciones, fechas) candidatos, convocatoria, etc., disponiendo las prescripciones en El Reglamento Electoral del Colegio.

Art. 59.- La organización de **los comicios se delega en la Junta Electoral.** Esta se compone de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, que reúnan los mismos requisitos que para ser consejero.

La Junta tiene a su cargo el reconocimiento y oficialización de las listas de candidatos, el escrutinio definitivo, la adjudicación de los cargos, la proclamación de los electos. También tendrá a su cargo, recibir, resolver y decidir las impugnaciones que se presenten.

Art.60.- **La Junta Electoral se constituirá dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a su designación**, nombrando a su presidente y a su secretario.

Art. 61.- Es incompatible el desempeño de las funciones de miembro de la Junta Electoral con las propias del/la titular o suplente de los órganos del Colegio Profesional o candidato/a a un cargo electivo.

Art. 62.- **El Reglamento Electoral del Colegio prescribe** acorde a la Ley; los requisitos a cumplir por parte de las listas reconocidas. Las condiciones de los padrones. Los requisitos de las candidaturas. Las impugnaciones. La conformación de mesas electorales y/o medios virtuales. El escrutinio. Los fiscales. La puesta en funciones de las autoridades electas, etc. Por lo que aquí, solamente se los menciona.

²¹ Ley 26994 y [Resolución General I.G.J. Nº 7/2005](#)

CAPÍTULO 8

DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS

DEL PATRIMONIO

Art. 63.- El Patrimonio del Colegio Profesional está formado por:

- Los aranceles periódicos o extraordinarios de sus miembros colegiados y de los derechos de inscripción de la matrícula.
- Las donaciones, legados, contribuciones y subsidios que le hicieren.
- Los bienes que posee en la actualidad, los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como la renta que produzcan los mismos.
- El producido de beneficios, exposiciones, conferencias, cursos, publicaciones y de todo otro ingreso proveniente por cualquier otro concepto. Cualquier otro recurso lícito que resuelva el Colegio Profesional²².

Art.64.- Los fondos del se depositarán a nombre del Colegio en una cuenta en el Banco designado. El libramiento de los cheques y/o cualquier otro movimiento de cuenta, deberá tener la firma del/la tesorero/a, y del/la presidente/a del Colegio. Se deberá cumplir estrictamente con los procedimientos de control, que se describen en el Reglamento interno.

DISPOSICIONES GENERALES

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

1°.- El presente Estatuto podrá ser reformado por una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto o por una Asamblea Ordinaria. Será incluida en el orden del día, a iniciativa del Directorio o a solicitud de los colegiados que representen como mínimo el (5%) cinco por ciento de los Colegiados. Con convocatoria y quorum acorde a las disposiciones del Estatuto, la aprobación de la/as reforma/as requerirá el voto de los 2/3 de los Colegiados presentes.

²² Ley 26994 y [Resolución General I.G.J. Nº 7/2005](#)

2°.- En el supuesto de que la Asamblea haya sido solicitada por los Colegiados, en número mínimo que exige el Estatuto, se realizará dentro de los 40 días de haber sido solicitada.

La disolución

3.- El CoPLiTeRS tiene voluntad de permanencia, constituido indefinidamente para el cumplimiento de sus fines. No obstante, en caso de necesidad de disolución o reestructuración que afecte al patrimonio del Colegio, éste se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. El activo restante se adjudicará con las cautelares que se establezcan en el organismo u organismos que los sustituyan. Si no se diese esta circunstancia, el CD actuará como comisión liquidadora, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General, respecto al destino que se dará a los bienes y derechos existentes; siempre que se trate de entidades de bien público y sin fines de lucro que, reconocidas como exentas por la AFIP, la Provincia y/o el Municipio.

ARTICULO 157.- Modificación del estatuto. El estatuto de las personas jurídicas puede ser modificado en la forma que el mismo o la ley establezcan. [Ley 26994](#) y [Resolución General I.G.J. N° 7/2005](#)

-----FIN-----

CoPLiTeRS

Salta, septiembre de 2019

APÉNDICE

CONSIDERACIONES DE LA LEY 7977

A partir de la promulgación de la presente Ley, **quedan derogadas todas las disposiciones de orden provincial, que fijen normas para el ejercicio de la profesión** de Licenciado Radiólogo, Técnico Radiólogo o Técnico en Diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante, Ayudante de Radiología, Auxiliar de Radiología o similar, que se opongan a los artículos o al espíritu de esta Ley, Art. 37.-

- i. Considera que la norma sancionada propende a **la ordenación, control y disciplina del ejercicio profesional de los licenciados y técnicos radiólogos**, promoviendo, la defensa de los intereses profesionales de sus miembros, en consonancia con lo que justifica la existencia de los colegios profesionales.
- ii. Que **el CoPLiTeRS, es una entidad destinada a cumplir fines públicos que originariamente pertenecen al Estado**, que por delegación normativa transfiere a la institución creada, para el gobierno de la matrícula y el régimen disciplinario.
- iii. Este colegio profesional está compuesto por varios órganos, entre los cuales se encuentra **el Tribunal de Ética y Disciplina, quien ejercerá el poder disciplinario sobre los matriculados**. La ley le atribuye la competencia en materia de revisión judicial de las sanciones disciplinarias aplicadas por el colegio profesional, a los Tribunales del fuero contencioso-administrativo de la provincia de Salta, en la medida en que, los actos dictados por el Colegio Profesional, ente público no estatal en ejercicio de la potestad disciplinaria sobre la conducta de sus colegiados, constituye una manifestación específica de la función administrativa atribuida por la ley a dicho ente. Las sanciones que resultan del ejercicio de la potestad disciplinaria constituyen una manifestación del poder de policía estatal el que se encuentra sometido al control de razonabilidad. Las resoluciones definitivas del Colegio Profesional que se dicten serán apelables con efecto suspensivo, ante el Tribunal con competencia en la materia contencioso-administrativa de la Provincia.
- iv. Los órganos de gobierno del Colegio deberán actuar con transparencia y honradez, evitando abuso de autoridad, excesos de poder y de influencias a beneficios ajenos a la función.
- v. No podrá inmiscuirse, opinar o actuar en cuestiones de orden político, religioso, u otras cuestiones ajenas al cumplimiento de sus FINES.

CONSIDERACIONES DEL CCCN.

ARTICULO 158.- Gobierno, administración y fiscalización. El estatuto debe contener normas sobre el gobierno, la administración y representación y, si la ley la exige, sobre la fiscalización interna de la persona jurídica.

ARTÍCULO 161.- Obstáculos que impiden adoptar decisiones. Si como consecuencia de la oposición u omisión sistemáticas en el desempeño de las funciones del administrador, o de los administradores si los hubiera, la persona jurídica no puede adoptar decisiones válidas, se debe proceder de la siguiente forma:

- a) El presidente, o alguno de los coadministradores, si los hay, pueden ejecutar los actos conservatorios.
- b) Los actos así ejecutados deben ser puestos en conocimiento de la asamblea que se convoque al efecto dentro de los diez días de comenzada su ejecución;
- c) La asamblea puede conferir facultades extraordinarias al presidente o a la minoría, para realizar actos urgentes o necesarios; también puede remover al administrador.

ARTICULO 171.- Administradores. Los integrantes de la comisión directiva deben ser asociados. El derecho de los asociados a participar en la comisión directiva no puede ser restringido abusivamente. El estatuto debe prever los siguientes cargos y, sin perjuicio de la actuación colegiada en el órgano, definir las funciones de cada uno de ellos: presidente, secretario y tesorero. Los demás miembros de la comisión directiva tienen carácter de vocales. A los efectos de esta Sección, se denomina directivos a todos los miembros titulares de la comisión directiva. En el acto constitutivo se debe designar a los integrantes de la primera comisión directiva.

ARTICULO 172.- Fiscalización. El estatuto puede prever que la designación de los integrantes del órgano de fiscalización recaiga en personas no asociadas. En el acto constitutivo se debe consignar a los integrantes del primer órgano de fiscalización. La fiscalización privada de la asociación está a cargo de uno o más revisores de cuentas. La comisión revisora de cuentas es obligatoria en las asociaciones con más de cien asociados.

ARTICULO 173.- Integrantes del órgano de fiscalización. Los integrantes del órgano de fiscalización no pueden ser al mismo tiempo integrantes de la comisión, ni certificantes de los estados contables de la asociación. Estas incompatibilidades se extienden a los cónyuges, convivientes, parientes, aun por afinidad, en línea recta en todos los grados, y colaterales dentro del cuarto grado. En las asociaciones civiles que establezcan la necesidad de una profesión u oficio específico para adquirir la calidad de socio, los integrantes del órgano de fiscalización no necesariamente deben contar con título habilitante. En tales supuestos la comisión fiscalizadora debe contratar profesionales independientes para su asesoramiento.

ARTICULO 174.- Contralor estatal. Las asociaciones civiles requieren autorización para funcionar y se encuentran sujetas a contralor permanente de la autoridad competente, nacional o local, según corresponda.

ARTICULO 175.- Participación en los actos de gobierno. El estatuto puede imponer condiciones para que los asociados participen en los actos de gobierno, tales como antigüedad o pago de cuotas sociales. La cláusula que importe restricción total del ejercicio de los derechos del asociado es de ningún valor.

ARTICULO 176.- Cesación en el cargo. Los directivos cesan en sus cargos por muerte, declaración de incapacidad o capacidad restringida, inhabilitación, vencimiento del lapso para el cual fueron designados, renuncia, remoción y cualquier otra causal establecida en el estatuto.

El estatuto no puede restringir la remoción ni la renuncia; la cláusula en contrario es de ningún valor. No obstante, la renuncia no puede afectar el funcionamiento de la comisión directiva o la ejecución de actos previamente resueltos por ésta, supuestos en los cuales debe ser rechazada y el renunciante permanecer en el cargo hasta que la asamblea ordinaria se pronuncie. Si no concurren tales circunstancias, la renuncia comunicada por escrito al presidente de la comisión directiva o a quien estatutariamente lo reemplace o a cualquiera de los directivos, se tiene por aceptada si no es expresamente rechazada dentro de los diez días contados desde su recepción.´

ARTICULO 177.- Extinción de la responsabilidad. La responsabilidad de los directivos se extingue por la aprobación de su gestión, por renuncia o transacción resueltas por la asamblea ordinaria. No se extingue: a) si la responsabilidad deriva de la infracción a normas imperativas; b) si en la asamblea hubo oposición expresa y fundada de asociados con derecho a voto en cantidad no menor al diez por ciento del total. En este caso quienes se opusieron pueden ejercer la acción social de responsabilidad prevista para las sociedades en la ley especial.

ARTICULO 178.- Participación en las asambleas. El pago de las cuotas y contribuciones correspondientes al mes inmediato anterior es necesario para participar en las asambleas. En ningún caso puede impedirse la participación del asociado que purgue la mora con antelación al inicio de la asamblea.

ARTICULO 179.- Renuncia. El derecho de renunciar a la condición de asociado no puede ser limitado. El renunciante debe en todos los casos las cuotas y contribuciones devengadas hasta la fecha de la notificación de su renuncia.

ARTICULO 180.- Exclusión. Los asociados sólo pueden ser excluidos por causas graves previstas en el estatuto. El procedimiento debe asegurar el derecho de defensa del afectado. Si la decisión de exclusión es adoptada por la comisión directiva, el asociado tiene derecho a la revisión por la asamblea que debe convocarse en el menor plazo legal o estatutariamente posible. El incumplimiento de estos requisitos compromete la responsabilidad de la comisión directiva.

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA que como Anexo "A" y sus propios Anexos son parte de la presente resolución. Remuneración de directivos. Requisitos; conformidad administrativa previa.

ARTÍCULO 433. – Los miembros del órgano de administración pueden percibir remuneración si ello no está prohibido por los estatutos sociales, previa conformidad de la Inspección General de Justicia. La remuneración debe ser fijada prudencialmente por la asamblea de asociados atendiendo al objeto y dimensión de la entidad como así también a la naturaleza, extensión y dedicación requerida por las tareas de los directivos en cuanto dicha dedicación impida o limite significativamente la conservación del desempeño de otras actividades privadas por parte del directivo. La asamblea puede delegar la fijación de la remuneración en el propio órgano de administración, siempre que establezca con precisión las modalidades y límites a que ello se sujetará. [Resolución General I.G.J. Nº 7/2005](#)

CoPLiTeRS

Salta, marzo de 2019

